# ESTATUTOS

DEL

# Centro Filatélico de Guayaquil

APROBADOS SIN MODIFICACION
POR EL
SUPREMO GOBIERNO



LICENCIANO

GUAYAQUIL-ECUADOR

1937

IMPRENTA JANER

with high we can altern! There is need to be all the properties of to any the second second and the second seco

Cheneration interpol

off or many a second in addition to the first and the second and the other statements.

## ESTATUTOS DEL CENTRO FILATELICO DE GUAYAQUIL APROBADOS SIN MODIFICACION POR EL SUPREMO GOBIERNO

#### Artículo Fundamental.

line of the recan op-

#### Objetos y Fines:

El Centro Filatélico de Guayaquil, fundado el 9 de Junio de 1929, es una entidad de carácter particular, que se establece, con el fin de propagar, promover, estimular y depurar en forma activa, el desarrollo de la Filatelia en general.

Acoge en su Programa de La-

1º-La institución de un local de cambios, compra y venta de sellos entre los coleccionistas,

2º-El establecimiento de una Biblioteca especializada para sus fines de divulgación,

3º-La organización de Concursos entre los coleccionistas principiantes y medianos,

4º-La celebración de Exposiciones locales e Internacionales, entre los filatelistas avanzados y especialistas.

to the most referred to 11.1-11.1 Hames an execute a country

5º-- La publicación de una Revista o Boletín de propaganda y documentación,

6º-Sugerir ordenación de reformas pyra las cotizaciones establecidas por los editores de los Catálogos, en lo que se refie. 🦃 re a la estampilla ecuatoriana, publicarlas unificandolas para la adopción, entre sus asociados

7º-Crear para los socios una Sección de Consulta y Peritaje gratuita,

8º-Organizar seria labor de defensa que impida la especulación, y los procedimientos delictuosos empleados contra la moral filatélica, y

9°-Nombrar Comisiones per-

manentes que hagan labor efectiva de depuración; disciplinación filatélica de los asociados.

#### Organización Interna:

Art. II-El Centro delega sus facultades en una Junta Directiva compuesta de:

Presidente, Vice—Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Síndico, tres (3) Vocales Principales, y tres (3) Vocales Suplentes.

Para ser Síndico, no se requiere pertenecer a la entidad.

Art. III—La designación del Directorio, se efectuará anualmente, en la primera semana de Junio, el cual iniciará sus labores el día aniversario de la fundación del Centro: Junio 9.

La elección se verificará por votación secreta y directa, individualmente, siendo norma de ley, la mayoría de votos, y existiendo empate, lo decidirá la suerte. Los en blanco se agregarán a la mayor votación.

Art. IV—El Centro reconoce como su Sede legal y jurídica, la ciudad de Guayaquil, pero su acción social, puede ampliarse ilimitadamente a todas las ciudades de la República del Ecuador y al Universo entero, a conveniencia del Directorio. y en cuyo caso se designará Delegados autorizados.

Art. V—La organización será extraña a toda idea o acto que no tienda a los fines que persigue. En ella no se hará distinción de clases, sexos, ideas religiosas o políticas. En consecuencia, los Directorios ni los asociados en general o en particular, podrán tratar en el local social, de cuestiones de tal índole, ni podrá el Centro, favorecer oficialmente cualquier idea de carácter político o religioso.

#### De los Asociados:

Art. VI—Para ser miembro del Centro Filatélico de Guayaquil, se requiere solicitar el ingreso al mismo, por medio de formulario ficha, que debe ser llenado por el peticionario y firmado de su puño y letra, y la de un miembro activo.

Si fuere miembro de alguna Sociedad congénere, bastará indicar el número de Asociación que le corresponde.

Pueden ser miembros, los menores de edad, autorizándolos como socios Aspirantes.

Art. VII—La categoría de los miembros se determina de la siguiente manera;

Socios Honorarios, Socios Fundadores, Socios Activos y Socios Aspirantes.

Art. VIII—Socios Honorarios, son aquellas personas, a las que la Junta Directiva designe como tales. El nombramiento se efectuará solamente en las personas que hayan prestado eminentes servicios a la Filatelia en General o a nuestro Centro en particular.

Dichos servicios se pueden! computar entre los de propaganda activa, defensa de la moral filatélica en su amplia acepción, o por el porte intelectual para la divulgación y estudio del ramo, sea circunscrito a un país, o en general,

Los socios Honorarios, por tal hecho están exentos del pago de cuotas sociales.

Art. IX-Socios Fundadores, son todas aquellas personas ingresadas al Centro, hasta el 31 de Diciembre de 1936.

Art. X-Se consideran Socios Activos, los coleccionistas afiliados a partir del 1º de Enero de 1937.

Art. XI-Se designan como Socios Aspirantes, a los menores de edad que estén antorizados por su Representante legal.

Los socios de esta categoría no tienen derecho a voz ni voto en las Juntas Generales,

### Deberes de los Asociados

#### y Cuotas Fijadas:

Art. XII-Son deberes de los socios: street officers of

a-Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y las resoluciones del Directorio, y portarse con absoluta corrección en todas sus relaciones;

b-Pagar puntualmente sus cuotas sociales, y

que se contraigan, relacionados con la Filatelia.

Art. XIII-Se establecen las cuotas siguientes:

a-Dos Sucres (\$ 2.00) mensuales, o Veinte (\$ 20 00) anuales pagaderos por anticipado. para los Socios Fundadores y Activos, residentes en la ciudad de Guayaquil.

b-Doce Sucres (\$ 12.00) annales pagaderos por anticipado, para los Socios Fundadores o Activos, residentes dentro del Territorio Nacional.

c-Un dólar (\$ 1.00) moneda legal de los Estados Unidos de Norte América, para los Socios Fundadores o Activos, residentes fuera de los límites de nuestro Territorio Nacional,

d-Cinco Sucres (\$ 5.00) anua. les para los Socios Aspirantes.

Art. XIV-Al presentar la Solicitud de Ingreso, el candidato a socio debe adjuntar el importe de la primera cuota, sin que ello signifique la obligación para el Centro de aceptarlo. El Directorio estudiará la conveniencia de dar curso o nó a la demanda de inscripción, y no puede ser obligado a una explicación en caso de rechazo, y en tal circunstancia se le reintegrará al reticionario el importe en cuestión.

Art. XV-Dejan de pertenecer al Centro los asociados;

n-Por su deseo expreso, en carta dirigida al Presidente, de · c-Honrar los compromisos no pertenecer a la entidad.

b-Por dejar de sa isfacer sus cuotas oportunamente,

c—Por faltas graves en el cumplimiento de sus compromisos filatélicos entre los asociados, o fuera del Centro con personas agrupadas en sociedades similares. Para resolver estos casos es competente la Janta Directiva, debiendo el interesado tener derecho a una revocación en caso de manifestar buena voluntad en no reincidir, pero sólo por primera vez,

d—Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que se adoptaren; y por contravenir los acuerdos de las Juntas Directivas o Generales.

e-Cuando el Directorio estime conveniente la separación del socio.

#### De las Juntas Generales:

Art. XVI—El Centro, celebrará Juntas Generales, cuyos acuerdos serán Ley entre los asociados. Estas pueden ser Ordinarias o Extrao, dinarias.

Se reunirán las Juntas Generales Ordinarias, en la primera semana de Junio, y las Extraordinarias, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o la convoquen por la prensa cuando menos seis miembros.

Art. XVII—Tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todos los miembros Honorarios, Fundadores y

Art. XIII—Las Juntas Generales, deberán ser presididas por el Presidente, y en defecto de éste por el Vice-Presidente o el Primer Vocal, sino asistiere ninguno de los nombrados, podrán presidirlas los demás vocales por su orden, y a falta de todos por el que designen los miembros presentes.

Art. XIX—El que presida la Junta General, llevará la dirección de los debates, poniendo a discusión las proposiciones que se presenten, ya por la Directiva, ya por cualquier socio; y concediendo la palabra en el orden en que la pidan, y nunca más de tres veces sobre cada proposición.

Art. XX—La Convocatoria de Juntas Generales, se hará en uso cualquierá de los diarios indicados por anticipado por la Junta General. Habrá quorum con el número de socios que concurran, si la convocatoria la ha hecho el Directorio, pero si la ha hecho un grupo de socios, no habrá quorum sino con el 50% por lo menos del número total de socios residentes, de las categorías indicadas en el Artículo décimo séptimo.

Anualmente, presentarán una Memoria de las labores desarrolladas por el Directorio, el Presidente y el Tesorero, en el aspecto social, y económico respectivamente.

La Junta General formulará

ignalmente cada año, el Presupuesto, el mismo que posteriormente puede ser reformado por el Directorio.

#### Desempeño de la Junta Directiva:

Art. XXI—La Junta Directiva, se reunirá cuando ella lo estime oportuno. Ella cuidará del desarrollo y buena marcha del Centro, y es responsable de la estricta observancia de sus Estatutos, Regiamentos y Acuerdos.

Art. XXII—El Presidente o quien haga sus veces, abrirá y cerrará la sesión extendiéndose de la misma, la correspondiente Acta en el libro, que al efecto llevará el Secretario, la misma que firmarán aquel y éste.

El Presidente llevará la representación legal de la Sociedad, y correrá a su cargo la inspección y certificación de cuantos documentos se expidan por Secretaria.

Corre a su cargo, autorizar los pagos que debe hacer el Tesorero, y firmará con éste los Balances y Presupuestos que se presentaren a la aprobación, sea de la Junta General o del Directorio.

Art. XXIII—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente que falte. Si vacare la Presidencia, ocupará interinamente el cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria, que elegiră qui în haya de reemplazur a éste.

Art. XXIV—El Secretario extenderá y antorizará las Actas de las seciones de las Juntas, tanto Directivas como Generales, llevando los libros respectivos; tendrá a su cargo también, la correspondencia del Centro y los Archivos.

Llevará un Registro de Socios, en el que constará el número de orden, nombres, apellidos, direcciones y un record de cada miembro, cuya base se establecerá de la propia solicitud de ingreso.

Estas anotaciones serán por riguroso orden cronológico, debiendo comunicarse al Tesorero, todo ingreso o egreso de sócios, trasmitiéndole la dirección para los efectos del cobro de las cuotas.

Art. XXV-En caso de falta del Secretario, lo sustituírá el Pro-Secretario, y a falta de éste un vocal que elegirá el Directorio.

Art. XXVI-El Tesorero será depositario del haber social y cuidará de los cobros y pagos que deben efectuarse, llevando los correspondientes libros de contabilidad que convengan.

Art. XXVII...Son deberes de los Vocales del Centro:

a-Asistir con puntualidad a las sesiones Directivas y Generales, y

b-Dar su opinión en los asun-

tos de la Institución.

c—Cumplir con las comisiones que se le confie, e informar sobre sus labores.

Art. XXVIII—El Síndico deberá ser abogado, y es su obligación emitir su Dictamen en todo asunto relacionado con su cargo.

#### Fondos Sociales:

Art. XXIX—Los fondos sociales los componen las cuotas fijadas en el Artículo Décimo tercero de estos Estatutos, y los que se aprobaren en ulterioridad. Así mismo constituirán Fondos Sociales, los que por cualquier concepto: donativos, utilidades &, ingresen a la Caja Social.

#### Disposiciones Generales:

Art. XXX—La disolución de la entidad puede tener efecto, cuando el socio no cuente con más de diez socios, en cuyo caso sus bienes pasarán a la Junta de Beneficencia Municipal de Gnayaquil, y sus Archivos y Biblioteca, a la Biblioteca Municipal de Guayaquil

Para el caso, se efectuaría una entrega por Inventario a las Entidades nombradas.

Art. XXXI—Los presentes Estatutos pueden ser modificados en cualquier tiempo, por Junta General Extraordinaria, que se convocará para ese solo objeto, y en tres sesiones.

Cualquier modificación debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo del Ecuador.

Art. XXXII—Se ordena por los presentes Estatutos, que los Reglamentos para las Secciones, y labores propulsadas en el Artículo Fundamental, deben ser elaborados por la Junta Directiva, y aprobados por la misma en dos sesiones.

Pueden formar parte de las Comisiones que vigilarán cada acción del Programa del Centro, dos miembros que no pertenezcan al Directorio, pero siempre estarán integradas las comisiones de tres miembros, para que un miembro del Directorio en funciones los acompañe en la gestión.

#### Disposiciones Transitorias:

Art. XXXIII-Estos Estatutos han sido agrobados en las siguientes Juntas:

Setiembre 26 de 1936, Octubre 15 de 1936, y Octubre 20 de 1936.

Una vez autorizados por el Ministerio de Previsión Social y sancionados por el Ejecutivo de la República del Ecuador, quedan en vigencia inmediata a dicha sanción Estatal.

> Vice-Presidente. V. M. Janer.

Secretario.

J. Auad H. San a manufaction)

(Hay un sello de la República)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Quito, a 25 de noviembre de 1936.

Aprobados por Acuerdo Supremo Nº 669, de esta fecha.

EL MINISTRO,

S. H. AYALA.

EL SUBSECRETARIO,

E. ESPINEL y TERAN.

# PERRONE & CAMPAÑA

Malecón: 1213 — Casilla: 749 — Teléfono C. 2034

GUAYAGUIL—ECUADOR

MIEMBROS DE LA AMERICAN PHILATELIC SOCIETY

Comerciantes en ESTAMPILLAS nuevas y usadas de la República del Ecuador

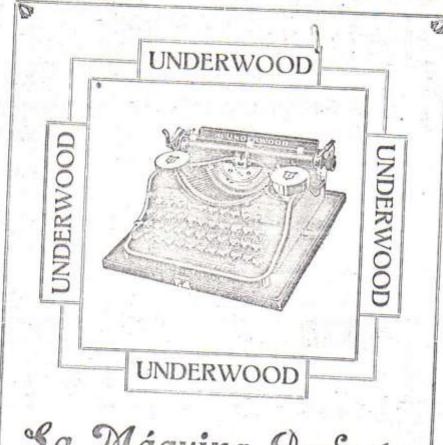
Creemos tener el más completo surtido de todos las Emisiones del País, las que ofrecemos en las condiciones más liberales y bajo la garantía de legitimidad.

Somos los proveedores de las más importantes firmas filatélicas de Europa y los Estados Unidos, de las que hemos recibido su confianza una vez comprobado nuestro

### SERVICIO EFICIENTE,

PIDA NUEGTRAS LISTAS DE PRECIOS O HÁGAÑOS CONOCER SUS DESEOS ESPECIALES, QUE POSITIVAMENTE LO DEJAREMOS SATISFECHO.

EN EXISTENCIA PERMANENTE TODO EL ACCESORIO QUE NECESITA EL COLECCIONISTA, SEA PRINCIPIANTE, MEDIANO O AVANZADO.



La Máquina Perfecta

AGENTE PARA EL ECUADOR

V. M. JANER

PICHINCHA N. 414